

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., siendo las 12:00 doce horas del día 21 veintiuno de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, estando reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Salud Pública de estos Servicios de Salud de San Luis Potosí, ubicada en planta baja de este edificio (Prolongación Calzada de Guadalupe No. 5850, Col. Lomas de la Virgen San Luis Potosí, S.L.P), se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia: DOCTOR JUAN CARLOS NEGRETE AYALA, DIRECTOR DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y PROYECTOS ESPECIALES, en su carácter de **PRESIDENTE**; LIC. HUMBERTO VAQUERO ILLÁN, ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, en su carácter de **SECRETARIO TÉCNICO**; LIC. NORMA CRISTINA SILVA CARMONA, SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA en suplencia del INGENIERO GERARDO RODRÍGUEZ LARRAGA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, en su carácter de **VOCAL**; y LICENCIADO JORGE ELÍAS JUACHE JIMÉNEZ, en suplencia de la CONTADORA PÚBLICA MARGARITA TOVAR CÁRDENAS, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, en su carácter de **INVITADO PERMANENTE**; servidores públicos de los Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, en adelante "**SSSLP**"; para que tenga verificativo la **Quinta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de los Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, correspondiente al año 2024; en adelante "**El Comité**", sesión que fue convocada mediante notificación oficial, haciendo constar la hora y la fecha señalada, al tenor del siguiente:-----

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración de Quórum legal y validez.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Asuntos a tratar.
 - 4.1. Solicitud de la Dirección de Administración mediante memorándum **DA/5821/2024** para la aprobación del **Proyecto de Reserva de la Información** requerida en la solicitud de folio 241230324000087.
5. Acuerdos.
6. Cierre de la sesión.

1.- Lista de asistencia. -----
El **PRESIDENTE**, DR. JUAN CARLOS NEGRETE AYALA, DIRECTOR DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y PROYECTOS ESPECIALES, toma lista de asistencia, encontrándose además, el **SECRETARIO TÉCNICO**, LIC. HUMBERTO VAQUERO ILLÁN, ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA; **VOCAL**, LIC. NORMA CRISTINA SILVA CARMONA, SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA en suplencia del INGENIERO GERARDO RODRÍGUEZ LARRAGA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, **E INVITADO PERMANENTE**, LICENCIADO JORGE ELÍAS JUACHE JIMÉNEZ, en suplencia de la CONTADORA PÚBLICA MARGARITA TOVAR CÁRDENAS, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.-----

2. - Declaración de Quórum legal y validez. -----
En virtud de encontrarse presentes los integrantes del Comité de Transparencia antes referidos, se declara que existe el Quórum Legal, por ende, resulta válida y legal la presente sesión, así como válidos y obligatorios todos los acuerdos que de esta emanen.-----

3. - Lectura y aprobación del orden del día. -----
En uso de la voz, el **PRESIDENTE** da lectura al orden del día, y somete a votación el mismo, el cual resulta aprobado por unanimidad.-----

4. Asuntos a tratar. -----

QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA 21 DE MARZO DE 2024



4.1.- Solicitud de la Dirección de Administración mediante memorándum DA/5821/2024 para la aprobación del Proyecto de Reserva de la Información requerida en la solicitud de folio 241230324000087.-----

En desahogo del presente punto, el **SECRETARIO TÉCNICO**, Lic. Humberto Vaquero Illán, en uso de la voz, informa que el 21 de febrero del año en curso, se recibió la solicitud de información a través de Sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual recayó el número de folio **241230324000087**, que, previo análisis, fue remitida a la Dirección de Administración, que pudieran tener en su posesión información al respecto, a fin de que informara lo que conforme a sus atribuciones correspondiera; solicitud de información que a la letra indica lo siguiente:

- "[...] 1. Acta de Sesión Extraordinaria del H. Comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios de este organismo de fecha 30 de diciembre del 2021.*
- 2. Que informe si existe algún contrato o convenio entre esta autoridad con el Estado de San Luis Potosí para la recepción de recursos federales por parte de esta autoridad vigente en el año 2021, en específico sobre las partidas 29101, 56701 y 56902.*
- 3. Que informe y expida copia de las certificaciones de ingresos de recurso federales para los ejercicios fiscales 2021 y 2022, en específico sobre las partidas, 29101, 56701 y 56902.*
- 4. Que informe y expida copia de las certificaciones de gastos correspondientes al uso de recursos federales en el ejercicio 2021 y 2022, en específico sobre las partidas 29101, 56701 y 56902.*
- 5. Se expida copia del cierre presupuestario del ejercicio fiscal 2021 y 2022, rendido por esta autoridad a la Comisión de Evaluación y seguimiento de recursos Federales empleados en dichos ejercicios fiscales, en específico las relacionadas a las partidas 29101, 56701 y 56902. [...] (sic)*

Posteriormente, en fecha 20 de marzo del presente año, la Dirección de Administración, mediante memorándum **DA/05821/2024** signado por su la Lic. Norma Cristina Silva Carmona, Subdirectora Administrativa, solicita se apruebe el Proyecto de Reserva de la Información de los asuntos materia de la solicitud antes referida; documento que se reproduce a continuación:

"En seguimiento y atención a su memorándum número 03907, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro, referente a la solicitud de información de folio 241230324000087 realizada por "CARLOS GUSTAVO PELAEZ BARRERA" a través de la Plataforma SISAI 2.0 San Luis Potosí; visto el cuerpo de la solicitud se desprende que a esta Dirección únicamente le compete el punto relativo a lo siguiente:

- (... 1. Acta de Sesión Extraordinaria del H. comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios de este organismo de fecha 30 de diciembre del 2021.*
- 2. Que informe si existe algún contrato o convenio entre esta autoridad con el Estado de San Luis Potosí para la recepción de recursos federales por parte de esta autoridad vigente en el año 2021, en específico sobre las partidas 29101, 56701 y 56902.*
- 3. Que informe y expida copia de las certificaciones de ingresos de recursos federales para los ejercicios fiscales 2021 y 2022, en específico sobre las partidas 29101, 56701 y 56902.*
- 4. Que informe y expida copia de las certificaciones de gastos correspondientes al uso de recursos federales en el Ejercicio 2021 y 2022, en específico sobre las partidas 29101, 56701 y 56902.*
- 5. Se exida copia del cierre presupuestario del ejercicio fiscal 2021 y 2022, rendido por esta autoridad a la Comisión de Evaluación y seguimiento de recursos Federales empleados en dichos ejercicios fiscales, en específico sobre las partidas 29101, 56701 y 56902...) (sic)*

Después de un análisis a la información solicitada, hago de su conocimiento que la Subdirección Administrativa y la Subdirección Operativa, dependientes de la Dirección de Administración, determinó que es necesario solicitar al Comité de Transparencia de estos Servicios de Salud, la aprobación de reserva en su totalidad de la solicitud de información

QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA 21 DE MARZO DE 2024

detallada en el presente, mismos que se resguardan dentro de los archivos que obran en la Subdirección Administrativa y la Subdirección Operativa, como ya se dijo, dependiente de la Dirección de Administración, en razón de las siguientes justificaciones:

ANTECEDENTES

PRIMERO. – En fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió a través del sistema SISAI 2.0 la solicitud de información marcada con el número 241230324000087, misma que fue remitida por la Unidad de Transparencia a la Dirección de Administración mediante memorándum DG/UT/03907/2024, de fecha veintiuno de febrero de ese año, está área administrativa, en apego a las esferas de trabajo de las subdirecciones y jefaturas que forman parte de la estructura de la misma, refirió la solicitud a la Subdirección Administrativa y a la Subdirección Operativa, área que resguarda la información solicitada en la petición de información, y que identificó que la información materia del presente acuerdo es susceptible de ser reservada por tratarse de documentación que se ajusta a la excepción prevista en el artículo 113 fracción I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. – Que, en atención a lo precedente, la Subdirección Administrativa y la Subdirección Operativa de los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, determinó proteger la información relativa a la solicitud de información, en virtud que, de ser publicitada al entregarse al solicitante, se podría vulnerar y afectar procedimientos de fiscalización que se encuentran activos, así como carpetas de investigación administrativa.

TERCERO. – Que con fundamento en los artículos 6° párrafo segundo y apartado A fracción I, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; artículos 24 fracción VI, 100, y fracción I, V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3° fracción XXI, 24 fracción VI, 113, 114, 127 y 129 fracción I, IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y Lineamientos cuarto y séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Subdirección Administrativa y la Subdirección Operativa de los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, solicita la clasificación de reserva de toda la información requerida.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

I.- El artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 7°, 60, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establecen el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información pública, entendida esta última como aquella contenida en los documentos que los sujetos obligados, formulen, produzcan, procesen, administren, archiven y resguarden o aquella que por disposición legal deban generar.

No obstante a lo anterior, los propios ordenamientos en comento establecen también las figuras de información confidencial e información reservada, como este último en que, sin dejar de ser información pública, se excepciona de entrega de forma temporal hasta por un lapso de cinco años, cuando se surte alguno o varios de los supuestos estipulados en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 129, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

Al respecto, se transcriben los numerales señalados de la ley en párrafos que anteceden.

De la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

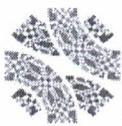
“Artículo 7. El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia. [...]”

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA 21 DE MARZO DE 2024



- I. *Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
- II. *Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;*
- III. *Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;*
- IV. *Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;*
- V. *Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*
- VI. *Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;***
- VII. *Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*
- VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*
- IX. *Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;***
- X. *Afecte los derechos del debido proceso;*
- XI. *Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*
- XII. *Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y*
- XIII. *Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*

[...]

De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí:

ARTÍCULO 7°. El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

Las disposiciones que regulen aspectos de transparencia y acceso a la información previstas en la legislación Estatal en su conjunto, deberán interpretarse armónicamente con la Ley General, atendiendo al principio pro persona.

ARTÍCULO 60. En la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información, debe atenderse al principio de la máxima publicidad, con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona a su conocimiento...

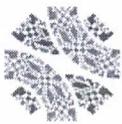
[...]

ARTÍCULO 62. Los sujetos obligados deberán atender al principio de máxima publicidad, permitiendo que la información pública se difunda en medios electrónicos que facilite su reproducción directa por el interesado o solicitante. En los demás casos, respetando el principio de gratuidad, los sujetos obligados observarán las cuotas que se fijen en sus respectivas Leyes de Ingresos por su reproducción.

[...]

ARTÍCULO 63. Para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública, la interpretación de esta Ley y Lineamientos que de la misma se deriven, se orientará a favorecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; así mismo, atenderá a los principios constitucionales y a los

QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA 21 DE MARZO DE 2024



instrumentos internacionales suscritos y ratificados en esta materia por el Estado Mexicano, y a la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos nacionales e internacionales especializados.
[...]

ARTÍCULO 129. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;*
- III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;*
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*
- V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;**
- VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*
- VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*
- VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;**
- IX. Afecte los derechos del debido proceso;*
- X. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*
- XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y*
- XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*

II.- De acuerdo con el contenido del artículo 104 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 118, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí, para clasificar información pública como reservada se deberá de atender al principio de PRUEBA DEL DAÑO mediante la justificación siguiente:

- A. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- B. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- C. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Pues bien, la fuente de la información que se pretende reservar, su localización corresponde al archivo de la Dirección de Administración de los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, que consta de lo siguiente:

(... 1. Acta de Sesión Extraordinaria del H. comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios de este organismo de fecha

30 de diciembre del 2021.

2. Que informe si existe algún contrato o convenio entre esta autoridad con el Estado de San Luis Potosí para la recepción de recursos federales por parte de esta autoridad vigente en el año 2021, en específico sobre las partidas

29101, 56701 y 56902.

3. Que informe y expida copia de las certificaciones de ingresos de recursos federales para los ejercicios fiscales 2021 y

2022, en específico sobre las partidas 29101, 56701 y 56902.

4. Que informe y expida copia de las certificaciones de gastos correspondientes al uso de recursos federales en el

Ejercicio 2021 y 2022, en específico sobre las partidas 29101, 56701 y 56902.

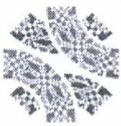
5. Se exida copia del cierre presupuestario del ejercicio fiscal 2021 y 2022, rendido por esta autoridad a la

Comisión de

sobre las Evaluación y seguimiento de recursos Federales empleados en dichos ejercicios fiscales, en específico

partidas 29101, 56701 y 56902...) (sic)

QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA 21 DE MARZO DE 2024



La información anterior, encuadra en la causal de excepción prevista bajo los siguientes fundamentos:

De la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;**
- IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;**

De los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;

Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

- I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y

De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí:

ARTÍCULO 129. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

[...]

Por lo anterior, la Subdirección Administrativa y la Subdirección Operativa, estima que la difusión y publicación de la información es objeto de reserva, toda vez que conforme a lo anterior, podría vulnerarse la presunción de inocencia de los servidores públicos sujetos a los procesos de verificación y fiscalización, así como la auditoría misma dentro de su desarrollo, por lo que a continuación se expone:

PRUEBA DEL DAÑO

En relación a la información requerida, es de suma importancia señalar que existen procedimientos de fiscalización y verificación activos, los cuales podrían verse vulnerados con la divulgación de la información afectando el debido proceso, así como, la presunción de inocencia de los servidores públicos sujetos a los procedimientos de auditoría, ya que de las mismas, aun no se cuenta con una resolución emitida por la autoridad fiscalizadora, por lo cual es importante reservar la información y documentales relacionadas a la solicitud y con ello salvaguardar los actos antes mencionados.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí, el **Plazo por el que se propone reservar la información** es el siguiente:

Del 20 veinte de febrero de 2024 dos mil veinticuatro al 20 veinte de febrero de 2029 dos mil veintinueve.

Por las razones expuestas, solicito la aprobación de reserva en su totalidad de la información requerida.

QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA 21 DE MARZO DE 2024

Sin otro particular, reciba un cordial saludo. [...]” (sic)

En razón de lo anterior, y en uso de la voz, el Lic. Humberto Vaquero Illán, manifiesta en primer término que, de conformidad con el numeral 120 fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, se solicita la reserva de la información relativa a los asuntos en cita, con motivo de la interposición de la solicitud de información de folio 241230324000087 ingresada en el sistema SISAI 2.0 en fecha 21 de febrero del año en curso, misma que con motivo de sus competencias fue remitida a la Dirección de Administración.

Asimismo, el Proyecto de Reserva de la Información de la Dirección referida, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 128 de la Ley de la materia, y además, se advierte actualizada la hipótesis contenida en el artículo 129 fracciones V y VIII, toda vez que la documentación que pudiera dar respuesta a la solicitud requerida, se encuentra en un proceso de fiscalización de se encuentra activos además de haberse integrado diverso procedimiento de investigación administrativa, por lo que, su difusión, obstruye las actividades de verificación, inspección y auditoría (fracción V) y los procedimientos para fincar responsabilidades a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado resolución administrativa (fracción VIII).

Aunado a lo anterior, de manera precisa se concatena con el contenido del Lineamiento Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que, derivado de la lectura integral del memorándum antes referido, se desprende la necesidad de aprobar el presente Proyecto de Reserva, advirtiéndose también, que la prueba de daño, referente a la vulneración que pudiera conllevar la difusión de la información relativa, toda vez que se afectaría el debido proceso, y atentaría contra el principio de presunción de inocencia, puesto que en los procedimientos administrativos, al día de la fecha, no se cuenta con resolución.-----

5.- ACUERDOS. -----

Sometidos a votación que fueron los asuntos antes expuestos, éste Comité de Transparencia: -----

ACUERDA-----

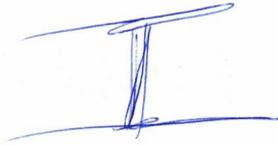
PRIMERO.- ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS APROBAR EL PROYECTO DE ACUERDO DE RESERVA DE LA TOTALIDAD DEL LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE FOLIO 241230324000087, con base en las manifestaciones vertidas en el memorándum DA/05821/2024.-----

6.- CIERRE DE LA SESIÓN. - Siendo las 12:30 horas del día de su inicio, se da por finalizada la presente sesión, firmando la presente acta en un tanto, al margen y al calce por cada uno de los que en ella intervienen.-----

“EL COMITÉ”

DR. JUAN CARLOS NEGRETE AYALA
Director de Planeación, Evaluación y Proyectos Especiales
Presidente del Comité

QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA 21 DE MARZO DE 2024



LICENCIADO HUMBERTO VAQUERO ILLÁN
Encargado de la Unidad de Transparencia
Secretario Técnico del Comité



LICENCIADA NORMA CRISTINA SILVA CARMONA,
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
en suplencia del INGENIERO GERARDO RODRIGUEZ LARRAGA,
Director de Administración
Vocal del Comité



LICENCIADO JORGE ELÍAS JUACHE JIMÉNEZ,
en suplencia de la CONTADORA PÚBLICA MARGARITA TOVAR CÁRDENAS,
Titular del Órgano Interno de Control de los SSSLP
Invitado Permanente

HOJA DE FIRMAS DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

